

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 23 de diciembre de 2016.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 649.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			Matamoros
TOTAL DE INGRESOS			209,131,039.43
1 Impuestos			12,225,044.06
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio		11,713,415.82
	1	Impuesto Predial	8,066,066.25
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,647,349.57
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00

3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	511,628.24
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	380,178.19
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	131,450.05
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	80,660.66
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	80,660.66
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00

	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4	Derechos	21,714,457.26
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,428,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,428,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	13,992,902.34
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	1,011,478.99
	3	Servicios de Alumbrado Público	10,436,340.00
	4	Servicios en Mercados	18,000.72
	5	Servicios de Aseo Público	413,928.59
	6	Servicios de Seguridad Pública	34,200.37
	7	Servicios en Panteones	63,517.71
	8	Servicios de Tránsito	1,021,524.30
	9	Servicios de Previsión Social	13,654.55
	10	Servicios de Protección Civil	197,482.80
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	782,774.31
	4	Otros Derechos	5,651,729.94
	1	Expedición de Licencias para Construcción	457,325.19
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	53,385.95
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	400,458.53
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	3,549,110.95
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	389,790.06
	6	Servicios Catastrales	649,153.83
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	41,597.43
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	110,908.00
	5	Accesorios	641,824.98

	1	Recargos	641,824.98
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5 Productos			0.00
1		Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos			3,500,600.08
1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,500.600.08
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	2,879,600.08
	3	Otros Aprovechamientos	621,000.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00
1		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00

	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones			155,385,365.65
1		Participaciones	77,820,900.77
	1	ISR Participable	6,592,274.15
	2	Otras Participaciones	71,228,626.62
2		Aportaciones	77,564,464.88
	1	FISM	19,071,773.15
	2	FORTAMUN	58,492,691.73
3		Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			11,000,000.00
1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2		Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3		Subsidios y Subvenciones	11,000,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	11,000,000.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos Derivados de Financiamientos			5,224,911.72
1		Endeudamiento Interno	5,224,911.72
	1	Deuda Pública Municipal	5,224,911.72
2		Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 28.00 por bimestre.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro social, se les otorgará un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere este capítulo, por dos años partir de la fecha de adquisición del inmueble. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 50	25%
De 51 a 150	40%
De 151 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido el estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó la empresa.
- 4.- Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

XII.- Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará dentro de los 15 días naturales después de la fecha de escrituración, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- De poderes para actos de dominio se aplicará el 2.5%
- 2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%
- 3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

I.- Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)elevado al año.

II.- Por vivienda popular nueva, aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)elevado al año.

III.- Por unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

Empleos Directos	Incentivos
DE 50 A 150	25%
DE 151 A 500	50%
DE 501 A 1000	75%
DE 1001 EN ADELANTE	100%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 5.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

- I.- En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.
- II.- Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 17.50, ni mayor a \$ 922.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- | | |
|--|---------------------|
| a).-Fijos | \$ 31.00 |
| b).-Semifijos | \$ 26.00 |
| c).- Ambulantes | \$13.00 por ocasión |
| d).-Vehículos de tracción mecánica | \$ 38.00 |
| e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego | \$ 71.00 |
| f).- Ambulantes foráneos | \$26.00 por ocasión |

2.- Mercados sobre ruedas:

- | | |
|--|----------|
| a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica. | \$128.00 |
| b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos | \$128.00 |

3.- Fiestas tradicionales:

- | | |
|---|----------|
| a).- Semifijos. | \$193.50 |
| b).- Ambulantes. | \$193.50 |
| c).- Vehículos de tracción mecánica | \$193.50 |
| d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego | 128.00 |
| e).- Juegos electrónicos. | \$ 38.00 |

4.- Por Movilización de ganado por animal (en pie o en canal):

- | | |
|---------------|--|
| a).- Cabritos | de \$ 1,222.00 hasta \$ 2,401.00 por viaje |
|---------------|--|

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques

- | | |
|-----------|---------|
| a).-Fijos | \$46.50 |
|-----------|---------|

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en

cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 275.00.
- VI.- Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.
 - 1.- Hasta de 500 asistentes \$ 674.00
 - 2.- De 501 a 1000 asistentes \$1,347.50
 - 3.- De 1001 asistentes en adelante \$2,021.00

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.- Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

- 1.- Verano: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 7:00 p.m. a 12:00 a.m.

Horarios permitidos con fines de lucro:

- 1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 103.50 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 38.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 404.00 mensual por mesa de billar.”

XVI.- Salones aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$391.00.

XVII.- Locales con venta y renta de videos \$ 369.50 mensual y videos-juegos por primer vez \$72.00 más pago anual de engomado por maquina \$49.00

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$21.00 diarios por exhibición de cada aparato más un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de \$ 50.00 anuales por aparato.

XIX.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 269.00.

XXI.- Salones con Rokcolas \$ 51.00 por aparato mensual.

XXII.-Sala de patinaje \$ 338.00 mensual.

XXIII.- Locales con mesa de boliche instalada \$108.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$388.00 mensual por mesa de boliche.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoras y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio, y se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15.-Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El servicio de agua potable y la contratación de servicios, estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila”. Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3 consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señale a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Cuota mínima de consumo de agua	\$ 76.50
Cuota de servicio de drenaje	\$ 15.50

I.- Con servicio con medidor para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m3	\$ 76.50	\$ 15.50
De 16 a 40	\$ 4.30 /m3	\$ 25.85
De 41 a 100	\$ 5.37 /m3	\$ 51.70
De 101 a 1000	\$ 6.45 /m3	\$103.40

II.- El agua potable con medidor y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m3	\$ 76.50	\$ 15.00
De 16 a 40	\$ 16.14/m3	\$ 25.88
De 41 a 100	\$ 21.53/m3	\$ 51.75
De 101 a 1000	\$ 41.40/m3	\$103.50

III.- El agua potable con medidor y drenaje para uso industrial se cobrará de acuerdo ala siguiente tarifa de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m3	\$ 76.50	\$ 15.00
De 16 a 40	\$ 20.70/m3	\$ 103.50
De 41 a 100	\$ 31.05/m3	\$ 207.00
De 101 a 1000	\$ 41.40/m3	\$310.20
De 1001 a 2000	\$ 51.75/m3	\$ 414.00

IV.- Empresas dedicadas a la comercialización de agua se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 26 m3	\$ 150.00	\$ 86.00
De 27 a 100	\$ 30.00/m3	\$100.00
De 101 a 1000	\$ 40.00/m3	\$200.00
De 1001 a 2000	\$ 50.00/m3	\$300.00

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, exclusivamente respeto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a las cuotas y/o tarifa establecidas.

V.- Contratación de los servicios

SERVICIOS	TARIFA
Cambio de conexión de toma de agua domestica ½"	\$ 310.50
Cambio de conexión de toma de agua comercial e industrial ½"	\$ 621.00
Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 domestico	\$ 414.00
Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 comercial e industrial	\$ 828.00
Cambio de nombre domestico	\$114.00
Cambio de nombre comercial e industrial	\$124.00
Cancelación de toma de agua y drenaje domestico toma ½"	\$129.00
Suspensión temporal domestica 6 meses	\$103.50
Suspensión temporal comercial e industrial	\$217.00
Contratación de servicios de agua toma ½" domestico (predios de interés social)	\$1,553.00
Contratación de servicios de agua toma ½" domestico (predios residenciales)	\$1,553.00
Contratación de servicios de agua toma ½" comercial	\$2,070.00
Contratación de servicios de agua toma ½" industrial	\$4,140.00
Contratación de servicios de agua toma 2" comercial e industrial	\$51,750.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" domestico (predio residencial)	\$ 1,035.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" comercial	\$ 1,553.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" industrial	\$ 2,070.00
Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio de interés social)	\$ 1,553.00
Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio residencial)	\$2,588.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial	\$2,070.00
Certificado de no adeudo domestico	\$114.00
Certificado de no adeudo comercial e industrial	\$114.00
Vale para pipa 5m3	\$207.00
Vale para pipa 8m3	\$331.00
Vale para pipa 10m3	\$414.00
Reconexión domestica	\$310.50
Reconexión comercial e industrial	\$414.00
Duplicado de recibo	\$ 20.70
Cambiar de uso de agua de domestico a comercial e industrial con toma de 1/2	\$1,000.00

VI.- Factibilidades

SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.21
Incorporación a las redes residenciales	M2	\$9.31
Incorporación a las redes Comerciales e Industriales	M2	\$10.76
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$282,555.00

Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de ½"	N/A	\$42,383.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1"	N/A	\$ 211,916.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2"	N/A	\$847,665.00
Uso de agua en construcción interés social	Casa habitación	\$ 310.50
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$ 1,017.40
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2	Predio	\$ 1,017.40
Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2	M2	\$ 4.86

VII.- Agua tratada

Agua tratada para uso agrícola	1.00 por cada m3 (incluye bombeo)
--------------------------------	-----------------------------------

VIII.- Recargos

Por el primer mes de rezago se cobrará una cuota de \$10.00 y a partir del segundo mes se aplicará una tasa del 2.50% mensual del acumulado.

IX.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78 y79 del Reglamento Interno de SIMAS, y de los Artículos 93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103 y 104 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila. Se sancionará con una multa de \$1,560.00 a \$2,600.00 a quien se sorprenda tirando agua en banquetas y/o calle.

Cuando se atiendan fugas de agua y/o drenaje no se reconectará a los usuarios morosos, hasta que cubran sus adeudos.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los

interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$23.80 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$2.07 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$10.35 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 45.00 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 64.00

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 41.00

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 71.00 por cabeza |
| b).- Ganado porcino | \$ 27.00 por cabeza |
| c).- Ovino y caprino. | \$ 12.00 por cabeza |
| d).- Aves | \$ 3.00 por cabeza |
| e).- Equino asnal. | \$ 22.00 por cabeza |

VIII.-Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$72.00
- 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$72.00

SECCIÓN III

DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están

registrados en la CFE .El resultado será dividido entre 12.Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 18.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$18.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 29.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

IV.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares públicos, se cobrará de la siguiente manera:

Metros Cuadrados		Importe
De 2	A 4	17 diarios.
De 5	A 10	27 diarios.
De 11	A 14	37 diarios.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará el equivalente del pago mensual, por medio del recibo del Sistemas deSIMAS, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial	\$1,791.50 anual.
II.- Comercial	\$1,026.50 anual.
III.-Doméstico	\$ 135.00 anual.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva a que se refiere esta sección, se le otorgarán incentivos, que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.-El equivalente al 15% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Se otorgará un incentivo del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias

que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad empresarial \$ 235.00 por elemento.
- II.- Seguridad para servicios especiales \$ 235.00 por elemento.
- III.- Seguridad para fiestas \$ 215.00 por elemento.
- IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 285.00 por elemento
- V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos \$ 90.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagarán \$338.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 338.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 242.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día \$140.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 64.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 145.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 145.00.
- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 145.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 139.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 349.00

- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 93.00
- 7.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 53.00
- 8.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se pagará \$ 83.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 21.00
- 10.-Ampliación de fosas, encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de nichos y gavetas.\$ 741.00
- 11.- Gravado de letras, números o signos \$ 262.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDOS ANUALES
1.- Pasajeros	\$ 9,833.00	\$1,076.00
2.- De carga	\$ 9,315.00	\$ 736.00
3.- Taxis	\$11,385.00	\$1,076.00
4.- Grúas	\$ 9,315.00	\$1,553.00
5.- Materialistas	\$13,455.00	\$1,292.00
6.- Carga Mixta	\$ 11,385.00	\$1,076.00

Por concepto de prorrogas se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo del 30% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de enero, equivalente al 20% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de febrero, equivalente al 10% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de marzo, que sean propietarios de concesiones.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- a).- Que la concesión donde se va a otorgar el incentivo, esté registrado a su nombre.
 - b).- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
 - c).- Que este al corriente con sus refrendos.
 - d).- Que se acredite mediante documento oficial (credencial).
- 7.- Permisos especiales para transportar \$ 1,283.00

8.- Permisos provisionales mensuales para concesionarios de taxis, materialistas, carga regular, pasajeros \$269.00.

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 233.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 84.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse taxis \$ 453.00 anual, autobuses 1,345.50 anual y otros 1,242.00

V.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga para servicio público \$ 346.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares \$ 82.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 156.00.

VIII.-Cambio de concesionario de Servicio Público \$ 920.00.

IX.- Elaboración de carta de no infracción \$ 90.00.

X.- Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, \$140.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes

I.- El pago de este derecho será de \$ 118.00 mensual.

II.- Consulta Médica será de \$ 26.00

III.- Certificado Médico será de \$ 52.00

IV.- Carta de Salud será de \$ 90.00

V.- Servicios prestados por el control canino municipal

1. Hospedaje de mascotas: \$ 34.00 por día.

2. Alimentación de mascotas: \$ 29.00 por día.

3. Desparasitación incluye garrapaticida \$ 58.00 por mascota.

4. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 69.00 por mascota.
5. Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$69.00 por mascota.

SECCIÓN X

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De .500 kgs. A 1 kg.	\$ 623.00
2.- De 1.01 kg a 2kg.	\$ 832.00
3.- De 2.01 kg a 5kg	\$ 1,940.00
4.- De 5.01 kg a 10kg	\$ 2,425.00
5.- De 10.01 en adelante	\$ 3,119.00

II.- Por Dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos \$ 2,021.00
- 2.- Materiales explosivos \$ 2,021.00

III.- Por Dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$2,060.00

IV.- Registro de capacitadores de protección civil externos \$ 2,216.00

V.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 404.00
- b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 3,235.00
- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$1,621.00
- d) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas con consumo de alcohol \$4,517.00.
- e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol \$2,021.00
- f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol \$4,851.00
- g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 5,524.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas \$ 877.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$ 512.00 por juego
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$1,010.00 por juego.

VI.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 167.00 por elemento

VII.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$338.00 por persona. Protección civil prevención de contingencias \$ 338.00 Dictamen de protección civil \$ 269.00
- 2.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 669.00
- 3.- Por realizar supervisión de quema de fuego y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 593.00
- 4.- Por Dictamen para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 872.00
- 5.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligroso o explosivos, \$ 1,131.00
- 6.- Por revisión de construcciones y cartas de factibilidad \$ 414.00
- 7.- Por inspecciones extras solicitadas por las empresas \$ 489.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a).- Primera Categoría (Industrial y comercial) \$ 4.27 mts.2
- b).- Segunda Categoría (Residencial y media) \$ 4.41
- c).- Tercera Categoría Interés (Social y popular) \$ 2.10

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

- a).- Hasta 50.00 metros lineales \$ 3.874
- b).- De 50.01 a 100.00 metros lineales \$ 3.12

c).- De 100.01 metros lineales en adelante \$ 2.44

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- | | |
|-------------------------------|-------------------------|
| a).- Popular e interés social | \$1.22 por metro lineal |
| b).- Media | \$1.96 por metro lineal |
| c).- Residencial | \$4.28 por metro lineal |
| d).- Comercial | \$4.28 por metro lineal |
| e).- Industrial | \$4.50 por metro lineal |

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- | | |
|--------------------------|------|
| a).- Habitacional | |
| Popular e interés social | 1.0% |
| Media | 1.2% |
| Residencial | 1.5% |
| Campestre | 1.5% |
| b).- Comercial | 1.5% |
| c).- Industrial | 1.2% |

5.- Por permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos y su reparación: \$ 310.50 por m2.

6.- Demoliciones:

- a).- Primera categoría \$5.01 por m2 estructuras metálicas y de concreto.
- b).- Segunda categoría \$2.74 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.
- c).- Tercera categoría \$2.50 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Por permiso de construcción de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- a).- Primera categoría \$3.88 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b).- Segunda categoría \$3.51 por m2, que incluye concreto simple.
- c).- Tercera categoría \$1.76 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Por permiso para excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 35.16 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Por permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, \$ 52.00 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$ 200.00 por lote tramitado.

12.- Se otorgara un incentivo del 50% de las cuotas de la Fracción I, numerales 1,3,6,7,8 y 11 del Artículo No. 25 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2017, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 Unidades de Medidas y Actualización mensuales.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

14.- Se otorgará un incentivo del 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- Que el valor catastral del predio no exceda de \$93,647.00 (Noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
- Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
- No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de obra a \$270.00

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 391.00
- 2.- Cuota Anual \$ 183.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.70 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- 1.- Constancia de derecho de preferencia \$ 1,222.00
- 2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 162.50
- 3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 135.50
- 4.-Constancias no especificadas en los renglones anteriores \$122.00

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para Telefonía Celular \$ 14,309.00 cada una.
- 2.- Antena para Telecomunicaciones \$ 9,198.00 cada una.

VII.- Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de \$538.00 por cada caseta instalada.

VIII.- Por permiso de construcción para instalación de cualquier línea conductora subterránea \$139.00 por metro lineal.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XV.- Revisión y aprobación de planos \$ 88.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$145.00
- 2.- En zona industrial \$ 76.50
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Vivienda popular | \$ 55.00 |
| 2.- Vivienda interés social y residencial | \$ 60.00 |
| 3.- Comercial e Industrial | \$ 80.00 |

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

1.- Revisión: (área vendible)

a).- Vivienda Popular o Interés Social	\$0.64 m ²
b).- Vivienda Media, Residencial y Campestre	\$1.03 m ²
c).- Comercial e Industrial	\$1.41 m ²

2.- Aprobación:

a).- Vivienda Popular o interés social	\$ 95.50 por lote
b).- Vivienda Media y Residencial	\$102.50 por lote
c).- Comercial e Industrial	\$189.00 por lote.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Vivienda Popular e Interés Social	\$ 1.10 m2
2.- Vivienda Media y Residencial	\$ 1.13 m2
3.- Campestres	\$ 1.91 m2
4.- Comerciales	\$ 1.91 m2
5.- Industriales	\$ 3.06 m2
6.- Cementerios	\$1.49 m2

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

- 1.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:
 - a).- Popular e interés social \$ 2.15 por metro lineal
 - b).- Media \$ 1.96 por metro lineal
 - c).- Residencial \$ 4.28 por metro lineal
 - d).- Comercial \$ 4.28 por metro lineal
 - e).- Industrial \$ 4.49 por metro lineal
- 2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de \$1.83 por m².
- 3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de \$1.83 por M.L.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

- a).- Subdivisión a \$0.62 por m2.
- b).- Fusión a \$0.62 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

- a).- Subdivisión a \$ 0.25 por m2.
- b).- Fusión a \$ 0.25 por m2.

3.-Relotificaciones a \$ 1.79 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Certificado y/o Cambio de Uso de Suelo por única vez:

De	0- 200.00 m2.	\$ 314.50
De	201.00- 500.00 m2.	\$ 786.00
De	501.00- 1,000.00 m2.	\$ 1,573.00
De	1,001.00- 10,000.00 m2.	\$ 3,940.00
Más de	10,001.00 m2	\$ 7,747.00
Modificación de vialidades \$ 1,573.00 por cada 100.00 ml.		

Certificado de uso de suelo por única vez para el sector agrícola “establos” \$699.00

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- 1.- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- 2.- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$1,310.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 28.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 290.00 y en el rural \$ 469.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$0.69 por M2.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$ 202,475.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 15,888.00
2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 15,888.00
3.- Bares y discotecas	\$ 15,888.00
4.- Conceptos no especificados	\$ 15,888.00

Se prohíbe la zona de tolerancias en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Los pagos de este derecho deberán realizarse en las oficinas de la tesorería municipal a más tardar el 31 de enero.

III.- Por autorización por cambio de domicilio, se pagará el 25% del derecho que representa la expedición por primera vez.

IV.- Por cambio de propietario se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- Por cambio de giro se pagará el 15% del derecho que representa la expedición por primera vez.

VI.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 149.00 por evento o fiesta.

VII.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2,721.00 por evento. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Los establecimientos temporales pagaran el 12% del costo de la licencia nueva.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN	REFRENDO
------------------------	--------------------	-----------------

1.- Espectaculares de piso o azotea:

a).- Chico (hasta 45.00 m2.)	\$3,424.00	\$ 1,407.50
b).- Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	\$4,812.00	\$ 1,915.00
c).- Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	\$ 7,018.00	\$ 3,071.00

2.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.

a).- Chico (Hasta 6 m2)	\$ 604.00	\$ 224.50
b).- Mediano (De 7 m2 a 15 m2)	\$2,020.00	\$ 507.00
c).- Grande (De 16 m2 a 20 m2)	\$3,883.00	\$1,407.50

3.- Electrónicos	\$366.00 *m2 de pantalla	\$ 184.00 * m2 de pantalla
------------------	-----------------------------	-------------------------------

4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.
\$ 74.50 m2 \$ 37.00 m2

5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.
\$ 74.50 m2 \$ 37.00 m2

6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio. \$215.00 m2 \$ 101.00 m2

7.- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán \$259.00, por mes o fracción de mes.

8.- Otros no comprendidos en los anteriores \$322.00m2 \$161.00m2

9.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. \$287.00 (por cada pendón).

En superficies mayores se cobrará proporcional por m2 excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 7,301.00
- 2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,849.00
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular \$ 70.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 80.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular \$ 22.50.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 24.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 97.00

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular \$ 98.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 113.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 113.00.

6.- Constancias de propiedad \$ 113.00.

7.- Constancia de no Adeudo \$ 113.00.

8.- Constancia de Valor Catastral \$ 113.00

9.- Pago de piso \$ 79.50

10.- Calificación de escrituras \$ 177.00

11.- Cuando las escrituras requieran firmas del ayuntamiento, estas tendrán por ese concepto un costo de 1% del valor catastral de la propiedad

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.53 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.25 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 526.00

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 252.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 216.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 574.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$348.00 4" de diámetro por 40 cms. De alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 698.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 88.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 25.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 158.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 21.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 25.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 25.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 22.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.50 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 52.00.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$302.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 338.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$310.00

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 155.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 155.00.

- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 16.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 118.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 34.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I.- Por el requerimiento.

II.- Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III.- Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- La multa de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 46.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 52.00.

III.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 583.00

2.- Como contratista de obra del municipio \$ 1,164.00

IV.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 349.00

2.- Como contratista de obra del municipio \$ 466.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50

2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00

3. Expedición de copia a color \$ 25.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$76.50
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.00 adicional a la anterior cuota.

SECCION VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de \$ 233.00

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$168.00 verificación anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 123.00 semestral
- 3.- Unidades de transporte público \$ 123.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$1,563.00 para microempresas, \$2,964.00 para empresas medianas y \$ 4,447.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$2,021.00 anual.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 236.00 para microempresas, \$2,021.00 para empresas medianas y \$ 4,717.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$225.00 para microempresas, \$ 674.00 para empresas medianas y \$ 1,619.00 para macro empresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 290.00 a \$ 4,246.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 276.00 a \$ 4,107.00 m³ de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$2,965.00 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 338.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 233.00

XI.- Por el servicio de poda de árboles se cobrará \$ 306.00

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

- a) Particulares Burreros
RCD \$28.75 pesos por viaje.
Podas \$36.93 pesos metro cúbico.
Otros \$36.56 pesos metro cúbico.
- b) Autorización de la Licencia dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de \$142.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

- a) Transportistas
RCD \$117.00 pesos metro cúbico.
Podas \$38.00 pesos metro cúbico.
Otros \$38.00 pesos metro cúbico.
- b) Autorización de la licencia cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$251.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- | | |
|-----------------|------------------|
| 1.- Bicicletas | \$ 7.00 diarios. |
| 2.- Motos | \$ 9.00 diarios |
| 3.- Automóviles | \$ 27.00 diarios |
| 4.- Camionetas | \$ 33.00 diarios |

III.- Traslado de bienes \$ 93.00.

SECCIÓN II

PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 155.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 116.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 272.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 32.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 6.00 por hora.

SECCIÓN III

PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 27.00 diario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 290.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 71.00 metro cuadrado.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Arrendamiento \$ 215.00 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal, también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurará el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVI:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

1.- Se sancionara de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA), que a continuación se detallan:

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.-. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 10 y 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo del 50% del importe de dicha multa.

XXIII.- Se sancionará de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXIV.- Se sancionará de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien, sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXV.- Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

XXVI.- Se sancionará de 50 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXVII.- Se sancionará de 40 hasta 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien, sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXVIII.- Se sancionará con 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXIX.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXX.- Se sancionará de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien arroje dentro de los cementerios o panteones sustancias grasosas, desechos sólidos, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, de los usuarios y/o visitantes a los mismos.

XXXI.- Se sancionará con 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura al interior de los cementerios o panteones, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén las instalaciones de los mismos, independientemente de la reparación del daño.

XXXII.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada tumba, gaveta, nicho, bóveda, cripta, columnario, ataúdes o féretros, osarios, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXXIII.- Para quienes obstruyan los accesos a pasillos y corredores evitando el libre acceso, se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de Panteones, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXV.- Para quienes tienen en abandono y mal estado las tumbas, bóvedas y criptas de familiares inhumados, pudiendo ocasionar derrumbes, hundimientos y osamentas al aire libre, poniendo en peligro la salud de los visitantes o usuarios, se harán acreedores a una multa de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVI.- Se sancionará con multa de 2 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente.

XXXVII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre 50 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVIII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre 80 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIX.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 140 a 180 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XL.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre 150 a 180 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLI.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 40 y hasta por 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLII.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre 90 a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLIII.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de entre 170 a 230 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLIV.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLV.- Los vehículos que estén en mal estado (chatarra) o sin uso alguno y que se encuentren en las vías públicas, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de reincidencia serán recogidos.

XLVI.- Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios como (papeles, cartón, basura, cáscaras, bolsas, pañales y similares) se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVII.- Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVIII.- Se sancionará con multa de 4 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de casas habitación.

XLIX.- Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes llevan a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier otro fin.

L.- Arrojar basura en tiraderos clandestinos, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LI.- Personal de Medio Ambiente y/o de ecología vigilaran y controlaran las áreas verdes urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrá que ser previamente autorizado por el Municipio. A las personas que no cumplan con estas disposiciones, se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que tengan la permanencia de animales de granja. Como ganado bovino. Porcino, caprino, equino. Ovino. Aves de corral y similares dentro del perímetro urbano.

LIII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que produzcan contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínicas radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia particulares o público y casa habitación.

LIV.- Se impondrá una multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas y/o propietarios de lotes baldíos, inmueble y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana que los conserven sucios y en mal estado, lo anterior con la finalidad evitar tiraderos y provocar fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

LV.- Se impondrá una multa de 40 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

LVI.- A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LVII.- A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LVIII.- Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles avenidas, pasillos peatonales y comerciales (mercados) espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno ya sean invadidos por mercancías colocada en los pasillos, banquetas y colgada que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, diablitos, triciclos y demás, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LIX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas; obstaculizadas por materiales de construcción, andamios, excavaciones y/o otras herramientas obras, construcciones sin señalización preventivas de seguridad protección perimetral y permiso de construcción o aviso de construcción de servicios municipales u obras públicas municipales así mismo cambio de uso de suelo y permiso de ecología, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón. Talleres y deshuesaderos de autos que tengan o utilicen las banquetas, calles, avenidas y vías públicas como taller o deshuesaderos, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

LXI.- Uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Trasiegos de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados, se impondrá una multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXII.- Venta o carga de gas de camión tanque o pipa a:

- 1.- A unidades automotrices tanques o cilindros portátiles o de uso doméstico.
- 2.- Falta de señalización y medidas de seguridad al momento de cargar o descargar gas en estaciones de venta, comercios y / o tanques estacionarios residenciales.
- 3.- Falta de medidas mínimas de seguridad, kit de control de fugas, señales de advertencia o preventivas en las unidades de traslado de gas L.P. cilindreras, pipas de gasolina, diesel y otros combustibles inflamables, así como materiales líquidos, gases o residuos peligrosos.
- 4.- Estacionarse indebidamente en lugares no establecidos en su ruta o giro de reparto o trabajo, así como en espacios públicos o privados que representen peligros de riesgos o fugas y derrame de líquidos tóxicos o inflamables, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXIII.- Colegios, guarderías e instituciones privadas, centros de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), rehabilitación que alberguen personas adultas y menores de edad, den resguardo de manera temporal o tipo anexo fijo o de 24 horas:

1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.

2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:

- a).- señalización preventiva
- b).- rutas de evacuación
- c).- salidas de emergencia
- d).- extintores
- e).- botiquines de primeros auxilios
- f).- directorio de emergencias visibles
- g).- alarmas detectoras de humo o incendio, señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias.

3.- Unidades de transporte escolares o privadas que den servicio a colegios, escuelas o guarderías, deberán de contar con torreta o luz estroboscopia que las identifique a distancia y prevenga su circulación, así como letreros o carteles reflejantes luminosos fluorescentes laterales, frontales y traseros, que identifiquen su giro ya sea privado o particular, luces preventivas, extinguidor, botiquín de primeros auxilios y de más medidas de seguridad.

4.- Por no respetar límites de velocidad establecidos y conducir con cortesía, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo aviso o llamado de atención por escrito o acta circunstanciada siendo avisado o notificado hasta en dos ocasiones o se aplica la sanción dependiendo de la negligencia o reincidencia de la falta.

LXIV.- Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia:

1.- Deberán contar con bardas o paredes perimetrales, deberán estar libres de basura o residuos vegetales y maleza.

2.- No podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo aviso o notificación hasta en dos ocasiones, una vez avisados y notificados previa acta circunstanciada, si ocurriese una contingencia o conato de incendio o accidente la multa o sanción se aplicara de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se podrá duplicar si esto reincide y pone en peligro a las personas sus bienes, medio ambiente, flora y fauna.

LXV.- Hieleras, gaseras y gasolineras o expendios de combustible y ferreterías:

- 1.- Contar con manual de Protección Civil
- 2.-Contar con plan de contingencia
- 3.-Contar con equipo de protección adecuado en caso de fugas y kit para contener la fuga o el derrame la falta de estos podrá derivar en sanción o multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la falta o la manera en que ponga la seguridad o integridad de las personas y sus bienes.

LXVI.- Las personas, empresas, contratistas, constructoras, etc. Que realicen un trabajo o laboren en este municipio deberán de conducirse con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento municipal de Protección Civil, será motivo de sanción. Hacer trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad tales como : arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo la falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

LXVII.- Obstruir o no permitir el trabajo a esta Unidad Municipal de Protección Civil tales como:

- 1.- No permitir el acceso a los lugares de trabajo empresas, comercios, centros y espacios que sean requeridos por esta unidad.
- 2.- Negar información o falsear información.
- 3.-No presentar al personal responsable del inmueble o encargado de la Protección Civil del mismo.
- 4.-Retardar o entorpecer los procesos de esta Unidad Municipal de Protección Civil, de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) previa notificación y/o acta circunstanciada hasta en dos ocasiones.

LXVIII. Se sancionará de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no conserven limpios los lotes baldíos o, fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal, por parte de los propietarios o poseedores legales.

LXIX. Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no mantengan limpias y barridas las banquetas y aceras por parte de los poseedores de predios dentro del municipio.

LXX. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del ordenamiento municipal en la materia, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condiciones que determine la propia Dirección.

LXXI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien descargue al sistema de alcantarillado, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos materiales o residuos sólidos.

LXXII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien derrame en el suelo o sistema de alcantarillado, o no separe, almacene en contenedores y transporte debidamente el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuos que pueda afectar el equilibrio ecológico a los sitios autorizados para su disposición final

LXXIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien coloque mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, a nuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente.

LXXIV.- Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije o pinte anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, y demás equipamiento urbano, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables.

LXXV. Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien abandone vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública.

LXXVI. Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) arroje basura a la vía pública por parte de pasajeros del transporte público urbano, así como conductores de vehículos particulares y transeúntes;

LXXVII. Se sancionará con multa de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección para el caso de industrias, comercios y establecimientos.

LXXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello en los términos dispuestos en los ordenamientos municipales en la materia.

LXXIX. Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio.

LXXX. Se sancionará con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla con el capítulo tercero del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, referente a la tenencia de animales.

LXXXI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien rebase los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

LXXXII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección.

LXXXIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los propietarios o poseedores legales que no conserven limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal.

LXXXIV. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

LXXXV. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien mantenga en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;

LXXXVI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien mantenga o permita la acumulación de escombros, material de demolición o cualquier residuo en lotes baldíos, fincas abandonadas o cualquier otro predio.

LXXXVII. Se sancionará con multa de 20 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cuente con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan

LXXXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien lleve a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades que se desarrollan en el municipio conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

LXXXIX. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización(UMA),a quien no cumpla con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección de Medio Ambiente o su equivalente.

XC. Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

XCI. Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien no cuente con sistemas de canalización de agua pluvial en obras o ampliaciones, que de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila deberán contar con dichos sistemas.

XCII. Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por la poda excesiva de un árbol o árboles sin contar con el permiso correspondiente.

XCIII. Se sancionará con multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por el trasplante de árboles sin el permiso correspondiente.

XCIV. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora, dentro de la competencia municipal.

XCV. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de fauna, dentro de la competencia municipal.

XCVI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por no cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila establece.

XCVII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente.

XCVIII. Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA)cualquier por realizar actividades que pongan en riesgo la integridad del agua de la región o la viabilidad que el Municipio tiene para ser autosustentable y poder brindar a quienes lo habitan la calidad y cantidad de agua necesaria para vivir.

XCIX. Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con autorización de la Dirección de Medio Ambiente para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

C. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deban abastecerse de fuente distinta al agua para consumo humano.

CI. Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por excederse el interesado en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización.

CII. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no dar aviso por anticipado a la Dirección de Medio Ambiente en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera.

CIII. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requieran tales instalaciones.

CIV. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no dar el mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo atmosférico, según lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

CV. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con dictamen ecológico de la Dirección de Medio Ambiente, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

CVI. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No cumplir con los términos y condiciones que establezca el dictamen ecológico que en su caso expida la Dirección de Medio Ambiente para fuentes emisoras a la atmósfera.

CVII. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites máximos permisibles para fuentes fijas emisoras a la atmósfera en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

CVIII. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requiera tales sistemas.

CIX. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mitigar emisiones por partículas, de polvo, ruido o vibraciones que afecten o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales.

CX. Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

CXI. Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;

CXII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.

CXIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vajillas, muebles, animales y similares en la vía pública;

CXVI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no inscribirse en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuando se requiera;

CXV. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente;

CXVI. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;

CXVII. Se sancionará con multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no entregar por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos, los informes semestrales respecto a las actividades que realizan en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;

CXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no tomar las medidas necesarias por parte de los propietarios o responsables de las

construcciones o demoliciones de inmuebles para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombros ni basura;

CXIX. Se sancionará con multa de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o no enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final;

CXX. Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;

CXXI. Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;

CXXII. Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;

CXXIII. Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por transportar o depositar en las áreas autorizadas para el destino final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, residuos sólidos provenientes de otros municipios o entidades federativas, sin el permiso expreso y previo de la Dirección de Medio Ambiente

CXXIV. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no cumplir con lo establecido en el Programa Municipal de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos.

CXXV. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por presentar información falsa a la Dirección de Medio Ambiente para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;

CXXVI. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no contar o no entregar a la Dirección de Medio Ambiente informes, reportes, análisis,

documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;

CXXVII. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección de Medio Ambiente;

CXXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo

CXXIX. A quienes incurran en infracciones al Reglamento para Regular el Grafitti en el Municipio de Matamoros, Coahuila, se les sancionará con las siguientes multas:

1. Se impondrá multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien realice pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y/o de los propietarios, independientemente de la reparación del daño y trabajo comunitario que proceda. (sanción del Bando de Policía, tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento del Grafiti)
2. Se les impondrá una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas y/o negocios que vendan pinturas en aerosol a menores de dieciocho años.
3. Se impondrá una multa de cuarenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los comercios que expendan pinturas en aerosol por cada obligación omitida de las siguientes:
 - a) No cuenten con letreros visibles y al alcance del consumidor en al menos dos carteles de 21 X 29 centímetros con la leyenda que exprese "PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA DE AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME A REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA".
 - b) Por no exigir a toda persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de la Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional de los que se desprenda la edad del portador.

CXXX.- Sanción en caso de accidente que ponga en riesgo a personas en espectáculos públicos. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXI.- Sanción por no contar con el plan de contingencia preventivo de accidente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización(UMA).

CXXXII.-Sanción por no presentar la documentación de traslado de materiales peligroso de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXIII.- Sanción por no tener extintores o tenerlos caducados de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXIV.- Sanción por presentarse algún conato o contingencia provocada por negligencia después de ser apercibidos de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXV.- Sanción por no reportar a la autoridad la realización de simulacros sin permiso de protección civil de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXVI.- Sanción a las estaciones de gas LP por surtir o cargar gas en cilindros caducados o en mal estado físico, previo aviso e inspección de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CXXXVII.- Conforme a lo establecido en el Reglamento del Rastro

1.- Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por iniciar operaciones sin contar con el gafete que lo acredite como usuario, expedida por la administración.

2.- Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones.

3. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Por introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la administración.

4. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por introducir animales muertos.

5. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por fumar, así como ingerir comidas y bebidas en alguna de las áreas del rastro.

6. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por violar las medidas de higiene establecidas en el rastro.

7. Se sancionará con multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por extraer algún objeto o herramienta de matanza propiedad del rastro o del algún introductor sin consentimiento del introductor o personal del departamento.

8. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por alterar el orden, organizar actos de rebeldía en contra de la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o introductores.

9. Se sancionará con multa de 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por extraer vísceras, subproductos cárnicos sin autorización.

10. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por entrar a los lugares en que se efectuó la matanza, así como a otras áreas sin autorización.

CXXXVIII.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de plazas paseos y espacios públicos

1. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tire basura.
2. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien Lleve a cabo pintas o grafitis por mayores de edad a la infraestructura de las plazas, paseos y/o espacios públicos sin permiso de la autoridad competente, en caso de ser menores de edad se sancionará conforme al reglamento de grafiti.
3. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien derrame sustancias tóxicas y/o grasosas y/o aceites sobre las Plazas, paseos y/o espacios públicos de manera intencional.
4. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien destruya la infraestructura de las plazas, paseos y/o espacios públicos.
5. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien sea sorprendido subiéndose y causando deterioro al Kiosco de las plazas.
6. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien destruya los Jardines de las Plazas, paseos y/o espacios públicos.
7. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien destruya el área de juegos y/o aparatos para hacer ejercicio de las plazas, paseos y/o espacios públicos.
8. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien realice actividad de calentamiento y carreras de ciclistas y motociclistas en los pasillos o alrededor de la plazas, paseos y/o espacios públicos por parte de grupos o asociaciones, y/o que perturben el orden público y/o obstaculicen el desplazamiento

de las y los peatones, así como asociaciones o grupos de estos que realicen actividades sin permiso de la autoridad competente.

9. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien lleve a cabo eventos multitudinarios sobre las plazas, paseos y/o espacios públicos ya sean de carácter político, religioso, de recreación, cultural, deportivo o de cualquier otra índole sin el permiso de la autoridad competente
10. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien utilice aparatos de sonido o musicales en las plazas, paseos y/o espacios públicos que causen molestias al público sin permiso de la autoridad competente a excepción del instalado por el Municipio.
11. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien o quienes se asocien en las plazas, paseos y/o espacios públicos con el fin de incurrir o proferir en amenazas, injurias y violencia hacia la autoridad para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
12. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien saque a pasear animales y no recoja el excremento que estos defequen, y en caso de ser animales agresivos sacarlos sin bozal.
13. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien lleve a cabo actividad alguna que afecte el orden público y ponga en riesgo la integridad física de las personas que utilizan las plazas, paseos y/o espacios públicos.
14. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien utilice pólvora para eventos de cualquier índole en plazas, paseos y/o espacios públicos sin el permiso de la autoridad competente.
15. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien ingiera bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de droga o sustancia tóxica que altere la conducta del individuo en plazas, paseos y/o espacios públicos.
16. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien raye y/o pegue publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de plazas, paseos y/o espacios públicos.
17. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien instale ferias, juegos mecánicos, Kermes, práctica de comercio, semifijo sin el permiso de la autoridad competente.

18. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien defeque u orine en las áreas verdes, Kiosco de las plazas, área de juegos, gimnasio al aire libre, en el skatepark o pasillos.

19. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien robe bancas y/o aparatos para hacer ejercicio.

CXXXIX.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de Limpieza

1. Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien defeque u orine en cualquier lugar público.
2. Se sancionará con multa 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien arroje en terrenos baldíos basura y/o desechos producidos por las podas.
3. Se sancionará con multa de 4 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien saque a la banqueta bolsas de basura fuera del día y el horario establecidos por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para el caso de casa habitación.
4. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite basura en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, debido a que estos contenedores provocan derrames en la vía pública
5. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite basura en botes, cajas de reja y similares, debido a que éstos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto.
6. Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien queme desechos sólidos como llantas, plásticos, papel cartón y similares, cuya combustión contamina el ambiente y perjudica la salud.
7. Se sancionará con multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien tire la basura, desechos y materiales de que habla el Artículo 23.
8. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien deposite en las bolsas de basura recipientes que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, navajas de afeitar y objetos corto punzantes que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución.

9. Se sancionará con multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien tenga animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.
10. Se sancionará con multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien tire la basura fuera de los recipientes destinados a contenerla.
11. Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien saque basura de los depósitos en la vía pública.
12. Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien drene hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado.
13. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien estacione vehículos en áreas previamente señaladas para ser pintadas o lavadas.
14. Se sancionará con multa de 20 a 50 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien tenga dentro del perímetro urbano de mayor concentración terrenos sin bardar y sin banqueta.
15. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien deposite basura o producto de podas en los camellones de avenidas y bulevares.
16. Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a quien cuente con talleres mecánicos, depósitos, terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares que trabaje en las banquetas o arroyos.
17. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a los propietarios de establos, caballerizas y similares que trasladen desperdicios en sus propios vehículos a los tiraderos establecidos y no paguen el derecho correspondiente y/o a quienes los conserven para aprovecharlos no cuenten con depósitos adecuados.
18. Se sancionará con multa de 12 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a los propietarios o administradores de las carpinterías y/o depósitos de cartón, papel y plástico que no vigilen que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio, ni se dispersen por la vía pública.

XC.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines

1. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)a la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio.

2. Se sancionará con multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a la persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio.

ARTÍCULO 51.-Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA), que a continuación se detallan:

<u>INFRACCION</u>	<u>PEATON</u>	RANGO DE MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
1.	Cuando en condiciones de hacerlo no se otorgue el paso preferencial al peatón.	4	6
2.	Invadir la línea de seguridad	4	6
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
3.	Circular sobre las aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.	2	4
4.	No usar casco y anteojos protectores al viajar en una motocicleta, conductor y acompañante	2	4
5.	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2	4
6.	Circular en forma paralela en un mismo carril 2 o más bicicletas o motocicletas.	2	4
7.	Llevar cualquier tipo de carga en bicicleta, motocicleta o triciclo que dificulte la visibilidad.	2	4
8.	Efectuar piruetas en las vialidades en motocicletas, bicicletas y triciclos o cualquier otro tipo de vehículo.	2	4
VEHICULOS			
9.	No traer luz intermitente o direccional.	2	5
10.	Por el uso de equipo de radio o estereofonía a un volumen que cause molestias a las personas.	2	4
11.	Por no presentarse a revisión mecánica o ecológica	2	4
12.	Portar placas en el interior del vehículo.	2	5
13.	Portar placas en lugares donde no sean visibles	4	6
14.	Sobreponer objetos o leyendas a las placas de cualquier vehículo	4	6
15.	Falta de espejo retrovisor	2	5
16.	Falta de espejos laterales	2	5

17.	Llevar rótulos o carteles en parabrisas o ventanas	4	6
18.	Usar polarizado tipo espejo	5	10
19.	Traer parabrisas estrellado que dificulte la visibilidad	2	4
20.	Falta de parabrisas delantero o trasero	4	6
21.	Falta de luz indicadora de frenado	2	5
22.	Por iluminar con un solo fanal al circular	2	4
23.	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2	4
24.	Circular con luces que no sean del fabricante.	2	8
25.	Circular sin sistema adecuado de frenado	5	10
26.	Dejar un vehículo abandonado sin justificación por más de 36 horas.	2	5
27.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar.	2	4
28.	No contar con reflejantes, vehículos de tracción	2	4
29.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	10	15
30.	Circular con una sola placa	6	10
31.	No portar en el vehículo calcomanía vigente	6	10
32.	Por transitar con las puertas abiertas	2	5
33.	Circular con exceso de peso o dimensiones.	5	10

CIRCULACION

34.	Entorpecer las marchas de desfiles cívicos, militares, manifestaciones o cortejos fúnebres	4	6
35.	Efectuar maniobras sin autorización que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones	4	6
36.	Transitar con placas para discapacitados u ocupar un lugar exclusivo para los mismos sin estarlo.	10	15
37.	Arrastrar un vehículo sin mecanismos adecuados de seguridad.	2	4
38.	Circular usando torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10	20
39.	Circular por carriles centrales o interiores de las vías de rodamiento	2	4
40.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	5
41.	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5	10
42.	Viajar más de 2 personas en el asiento delantero	2	4
43.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo, ya sea en movimiento o no	5	10
44.	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones del Reglamento en la materia.	2	4

45.	Obstruir la circulación en la intersección de un cruce.	2	4
46.	Circular sin luces o con luces débiles que no permitan una buena visibilidad.	2	5
47.	No conceder cambios de luces	2	4
48.	Circular con escape roto o ruidoso	2	5
49.	Rebasar para adelantar hilera de vehículos	4	6
50.	Rebasar en raya continua	4	6
51.	Voltear en “u” en lugar prohibido o a media cuadra	2	4
52.	Circular a mayor velocidad de la permitida	6	10
53.	Circular a más de 30 km/hr, en zona escolar, frente a un parque, plaza u hospital	10	14
54.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
55.	Circular en un vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
56.	Por no dar preferencia a vehículos de emergencia	6	10
57.	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 km/hr; excepto en arterias con preferencia	4	10
58.	Circular formando doble fila sin justificación	2	4
59.	Continuar la circulación en ámbar	2	4
60.	Pasarse un semáforo en rojo	10	15
61.	Rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	2	5
62.	Transportar explosivos sin autorización	10	14
63.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes	5	10
64.	Circular ocupando 2 carriles	2	4
65.	Circular en un vehículo, con exceso de emisión de humo evidentemente contaminante	4	6
66.	No hacer alto en intersección donde no se tenga preferencia	4	6
67.	Participar en arrancones o carreras de auto en las vialidades del municipio.	5	10
68.	Rebasar cuando se es rebasado	6	10
69.	Rebasar por el acotamiento	2	5
70.	Circular transportando material o residuos peligroso sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20	30
71.	Circular con permiso provisional vencido	6	10
ESTACIONAMIENTO			
72.	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4	10

73.	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10	15
74.	Dejar a un menor de edad encerrado en un vehículo estacionado	4	6
75.	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4	6
76.	Estar parado más tiempo de lo permitido para una reparación simple.	2	4
77.	Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica	2	4
78.	Estacionarse indebidamente (mal orientado)	2	4
79.	Dejar estacionado un vehículo con el motor encendido	2	4
80.	Estacionarse simulando una falla mecánica	2	4
81.	Estacionarse en doble fila	4	6
82.	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento, siempre y cuando se encuentre con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4	10
83.	Estacionarse frente a una entrada y salida de vehículos oficiales que prestan auxilio a la población (bomberos, cruz roja, policía, etc.)	4	6
84.	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasaje	4	6
85.	Estacionarse sobre un puente, cima o una curva	2	4
86.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga sin hacerlo	2	4
87.	Estacionarse bloqueando el acceso a un hidrante	5	10
88.	Estacionarse en zonas donde está prohibido	5	10
89.	Estacionarse más tiempo del permitido	3	6
90.	Estacionarse en batería en donde no está permitido	2	5
91.	Estacionarse o circular sobre las banquetas	4	6
92.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
93.	Estacionar autobuses fuera de la terminal sin justificación	2	4
94.	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	2	4
95.	Estacionar una carroza en la vía publica	2	4
96.	Estacionarse ocupando doble espacio	2	4
97.	Apartar lugar de estacionamiento público con carritos manuales, triciclos o puestos diversos	4	6
98.	Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga, como extensión de taller mecánico o como extensión de establecimiento mercantil	2	4
99.	Cargar, descargar fuera del horario señalado	2	5

CONDUCTOR			
100.	Manejar sin licencia o licencia vencida	4	8
101.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	8
102.	Conducir sin precaución.	4	8
103.	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente.	5	10
104.	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5	10
105.	Darse a la fuga después de cometer una infracción	20	30
106.	Conducir utilizando teléfono celular, o cualquier otro medio de comunicación.	4	8
107.	Manejar un vehículo en estado de ebriedad comprobado o bajo la acción de cualquier tipo de enervantes	40	60
108.	Consumir alimentos o bebidas al momento de conducir un vehículo	4	6
109.	Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre un vehículo, estacionado.	16	20
110.	Provocar cualquier tipo de accidente	18	35
111.	Darse a la fuga después de participar en un accidente	20	30
112.	Permitir que se viaje en el estribo	2	4
113.	Manejar al momento de peinarse, pintarse o maquillarse	4	8
114.	Por no respetar las señales de tránsito y vialidad	5	10
115.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito.	5	10
116.	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15	20
117.	No solicitar la intervención de tránsito municipal en caso de accidente	2	4
118.	Agredir verbalmente a una autoridad de tránsito y vialidad	6	8
119.	Alterar o destruir señales de tránsito o nomenclaturas	4	8
120.	Usar el claxon indebidamente o de manera ofensiva	2	5
121.	Usar licencia que no corresponde al servicio	2	4
122.	Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad	5	10
123.	Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al oficial	5	10
124.	Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o droga	50	80
TRANSPORTE			
125.	Subir o bajar pasaje a media calle entorpeciendo la vialidad	4	8
126.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al	6	10

	pasajero		
127.	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5	10
128.	Insultar a pasajeros	1	8
129.	Hacer servicio público con licencia de otra entidad	2	4
130.	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias de vehículos de transporte escolar	10	15
131.	No encender las luces especiales al bajar o subir pasaje	4	6
132.	No llevar extintor en condiciones de uso	2	4
133.	Hacer servicio público con placas de otro municipio o con placas particulares	10	15
134.	Hacer el servicio de lavado de vehículo en la vía publica	4	6
135.	No depositar monedas al parquímetro	3	10
136.	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidentes	5	10
137.	Alterar o destruir las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad	8	15
138.	Colocar señales o dispositivos de tránsito tales como bordos, exclusivos, etc., sin la debida autorización.	6	10
139.	Aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas así como zanjas o efectuar trabajos sin la debida autorización de la autoridad municipal.	4	8
140.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso.	100	120
141.	Llevar a cabo bloqueos, paros y en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en caso impida la prestación del servicio público de transporte.	30	50
142.	Conducir sin licencia transporte publico	10	30
143.	Conducir sin tarjeta de circulación transporte publico	10	30
144.	Transportar carga distinta a la autorizada	30	50
145.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior en transporte público.	10	30
146.	Falta de póliza de seguro.	10	20
147.	Invadir rutas.	30	50
148.	Prestar servicio fuera de jurisdicción	30	50
149.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	5	10

150.	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3	5
151.	Conducir en sentido contrario a la circulación	5	10
152.	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2	7

153.	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5	10
154.	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6	10
155.	Circular con remolque mal sujeto	6	10
156.	Circular sin placas en el remolque	6	10
157.	Circular con placas de otro vehículo	10	15
158.	Conducir con aliento alcohólico	15	20
159.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40	60
160.	Circular obstruyendo la circulación	4	6
161.	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4	6
162.	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2	6
163.	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6	10
164.	Circular sin luces intermitentes	2	5
165.	Abandono de vehículo por accidente	10	16
166.	Abandono de víctimas en accidente	10	20
167.	Derramar o esparcir la carga	10	16
168.	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4	8
169.	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5	20
170.	Estacionarse sobre la banqueta	4	6
171.	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20	24
172.	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4	10
173.	Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o no	5	10
174.	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2	4
175.	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5	10
176.	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10	20
177.	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2	4
178.	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30	40
179.	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5	10
180.	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5	10
181.	Invadir área de espera a ciclista	5	10

182.	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4	6
183.	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2	4
184.	Circular en bicicleta en zona prohibida	2	4
185.	Circular en bicicleta con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2	4
186.	No circular en bicicleta por el centro del carril derecho	2	4
187.	Circular en motocicleta sin placa en la moto	6	10
188.	Conducir en motocicleta sin licencia	4	8
189.	Invadir en motocicleta área de espera a ciclista	5	10
190.	Conducir en motocicleta entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4	8
191.	Circular en motocicleta sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2	4
192.	Circular en motocicleta por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2	4
193.	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda en motocicleta, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2	4
194.	Efectuar vuelta en “u” en motocicleta donde el señalamiento lo prohíba	2	4
195.	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4	6
196.	Circular en motocicleta sin guardar la distancia de seguridad	5	10
197.	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2	4
198.	Llevar carga mal sujeta	2	4
199.	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2	4
200.	Llevar carga sin cubrir	2	4
201.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4

202.	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2	4
203.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
204.	Conducir sin la postura correcta	2	4
205.	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2	4
206.	Efectuar servicio público sin autorización	5	10
207.	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4	6
208.	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4	6
209.	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4	6
210.	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40	60
211.	Circular sin carta porte	5	10
212.	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5	10
213.	Cambiar de carril sin precaución	5	10
214.	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5	10
215.	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5	10
216.	Circular con una luz delantera	2	5
217.	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2	5
218.	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación	2	5
219.	Circular zigzagueando	10	15
220.	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2	5
221.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	5
222.	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2	4

223.	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2	4
224.	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2	5
225.	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10	20
226.	Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15	20
227.	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10	20
228.	Estacionarse en parada de autobuses	2	5
229.	Huir después de participar en un accidente de transito	18	35
230.	No ceder el paso al circular en reversa	2	5
231.	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10	15
232.	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4	8
233.	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2	5
234.	No respetar las indicaciones de los oficiales de transito	2	4
235.	No respetar la señal de alto	5	10
236.	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2	4
237.	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18	35
238.	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5	10
239.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
240.	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2	5
241.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	5
242.	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2	5
243.	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades	5	10

	municipales		
244.	Circular sin defensas	2	4
245.	Circular sin limpiaparabrisas	2	4
246.	Circular sin tapón de gasolina	2	4
247.	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2	5
248.	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2	4
249.	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5	10
250.	Ingerir bebidas embriagantes al Conducir	10	20
251.	Circular por la izquierda cuando conforme al ordenamiento en materia de vialidad indique que no esté permitido	2	5
252.	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	4
253.	Adelantar vehículo inapropiadamente	2	4
254.	Dañar vías públicas	2	4
255.	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2	4
256.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo.	60	80
257.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros)	50	80

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

ARTÍCULO 52.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCION	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
1.-	Causar escándalo en lugares públicos.	4	6
2.-	Embriagarse en la vía pública.	7	12
3.-	Drogarse en vía pública.	7	12
4.-	Inmoral	4	6
5.-	Riña simple	7	12
6.-	Riña con portación de arma blanca	12	20
7.-	Petición familiar	7	12
8.-	Alterar el orden en centros de diversión.	4	6
9.-	Insultos y amenazas a la autoridad.	10	20

Transcurrido el termino de 30 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa al que el infractor se hizo acreedor, esta se incrementara hasta un 20% del monto original por cada mes transcurrido sin que se pueda exceder el 100% de su monto original, en cuyo caso no se conceda ningún incentivo.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente

determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.-Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCION PRIMERA

ARTICULO 59.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidades de Medida y Actualización.		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

- a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:
- b)

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a
Garantizar		
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

- c) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a
De	Hasta	
Garantizar		
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

- c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

- a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,114.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral	\$ 67.00
2. Servicio de avalúo catastral	\$ 381.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 666.00

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros.

- a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**